

A DESPACHO: 10 de julio de 2020, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESIÓN. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN- CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

Demanda:	SUCESION
Radicado:	2020-00105-00
Demandantes:	JULIETH SARRIA HERNÁNDEZ MARÍA CRISTINA SARRIA HOLGUÍN MARÍA AMPARO SARRIA HOLGUÍN
Causantes:	VIRGINIA SARRIA VILLANO PRIMITIVO JOYAS GONZALES

Popayán Cauca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la demanda de Sucesión Intestada de los causantes VIRGINIA SARRIA VILLANO y PRIMITIVO JOYAS GONZALES, propuesta por las señoras JULIETH SARRIA HERNÁNDEZ, MARÍA CRISTINA SARRIA HOLGUÍN y MARÍA AMPARO SARRIA HOLGUÍN, a fin de que se decida sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma, lo cual se asumirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, específicamente en lo relativo a la competencia territorial para el conocimiento de la misma, encuentra el despacho necesario traer a colación lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece “*En los procesos de sucesión **será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional**, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*”. (Subraya el Despacho)

Pues bien, descendiendo al caso concreto, se observa que el ultimo domicilio de los causantes, señores VIRGINIA SARRIA VILLANO y PRIMITIVO JOYAS GONZALES, fue el municipio de Morales (Cauca), como claramente se manifiesta en el escrito de demanda, lo cual permite concluir sin mayores disquisiciones, que el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez Único Promiscuo Municipal de Morales (C).

En consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., la demanda propuesta por las señoras JULIETH SARRIA HERNÁNDEZ, MARÍA CRISTINA SARRIA HOLGUÍN y MARÍA AMPARO SARRIA HOLGUÍN, será rechazada de plano disponiéndose su envío al señor JUEZ ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA, a quien se considera competente.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de Sucesión Intestada de los causantes **VIRGINIA SARRIA VILLANO y PRIMITIVO JOYAS GONZALES**, propuesta por las señoras **JULIETH SARRIA HERNÁNDEZ, MARÍA CRISTINA SARRIA HOLGUÍN y MARÍA AMPARO SARRIA HOLGUÍN**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda al señor JUEZ ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00105

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No. **49** en la fecha, **10 de Julio de 2020**

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria